

N.º 958.954



bado que contra el proyecto aludido, no se produjo en tiempo hábil mas reclamacion que la de D. Joaquin Costa Fernandez, que fué desestimada, segun se ha dicho, y que una vez espirado el plazo sin que el recurrente ni otro interesado se opusiese al proyecto en cuestion, el Ayuntamiento usando de las atribuciones que le confiere el art.º 12 de la Ley Municipal para la apertura ó alineacion de calles y plazas, y de toda clase de vias de comunicacion, aprobó definitivamente el plano; añadiendo que los defectos observados por el apelante, carecen de fundamento por tratarse de una calle sobre la cual y con anterioridad se han efectuado las mejoras de alcantarillado y adoquinado que hoy existen y que no han de alterarse en poco ni en nada con la nueva alineacion, siendo por tanto innecesarios los detalles de perfiles y rasantes que se ha de hacer, y que la falta de la memoria explicativa, queda subsanada con el informe de la Comision de Policia Urbana al someter el proyecto á la aprobacion del Ayuntamiento y =
 Remitiendo, por ultimo, que pasado el expediente á informe de la Comision provincial lo evacua en el sentido de que procede desestimar el indicado recurso por no haberse